

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL 001/04
REGLAMENTACION DE LA LEY 9543
VIVIENDA UNICA CONSIDERADA DE PLENO DERECHO
COMO BIEN DE FAMILIA

Paraná, 5 de Febrero de 2004

VISTO:

La necesidad de reglamentar el artículo 5 de la Ley 9543, siendo la citada norma la que instauro el carácter de pleno derecho como bien de familia a la vivienda única

CONSIDERANDO:

Que el artículo anteriormente mencionado reglamenta la renuncia al derecho, expresando los requisitos para su validez " ...1) Deberá hacerse por instrumento público, con manifestación expresa y concreta del acto jurídico a favor del cual se renuncia al derecho. 2) Ante la autoridad del Registro Público inmobiliario. 3) En caso de que el titular del inmueble fuere casado se requerirá conformidad del cónyuge, con los mismos alcances que prevé el Artículo 49º, inciso a) de la Ley Nº 14.394.

Que para la toma de razón de la renuncia el registro procederá como en la desafectación de Bien de Familia Ley 14.394, debiendo en la rogatoria o solicitud, según sea el caso y en el acta administrativa expresar en forma clara y precisa que se refieren al derecho legislado en la Ley 9543.

Por ello;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL
DEL NOTARIADO, REGISTROS Y ARCHIVOS**

DISPONE:

ARTICULO 1: Las renunciaciones a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 9543 se solicitará por el titular registral y se tomará razón en el folio real correspondiente, conforme reúnan los requisitos establecidos en la norma ut supra mencionada

ARTICULO 2: Para tal tramitación se utilizarán los formularios que como anexo I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese con nota de estilo a la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y a los Colegios de Escribanos y Abogados y a quienes corresponda, cumplido, archívense.